

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 138-2013 MINISTERIO DE PESCA Y ACUICULTURA, CERRO BLANCO,



AUTORIZA A GESTIÓN ACUÍCOLA MARÍTIMA Y AMBIENTAL LIMITADA (GAMA) PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **23 SET. 2013**

R. EX. N° **2619** -----

VISTO: Lo solicitado por Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Limitada (GAMA), mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 9345 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 138/2013, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 138/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Desarrollo de Línea Base Marina para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental Cerro Blanco, en el sector de Ensenada Los Lachos, comuna de Huasco, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Limitada (GAMA), ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Desarrollo de Línea Base Marina para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental Cerro Blanco, en el sector de Ensenada Los Lachos, comuna de Huasco, III Región de Atacama"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 138/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Gestión Acuícola Marítima y Ambiental Limitada (GAMA), R.U.T. N° 76.056.515-6, con domicilio en Teniente Merino N° 1060, Puerto Aysén, XI Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Desarrollo de Línea Base Marina para el Proyecto Estudio de Impacto Ambiental Cerro Blanco, en el sector de Ensenada Los Lachos, comuna de Huasco, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un estudio adicional de Línea Base Ambiental Marina para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cerro Blanco", en el Sector de Ensenada Los Lachos, III Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de un mes constado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en el sector costero de Ensenada Los Lachos, comuna de Huasco, III Región que a continuación se indican:

NÚMERO DE ESTACIÓN	Coordenadas (Dátum WGS84)	
	UTM E	UTM N
E1-R1-R2-R3	278869	6843497
E2-R1-R2-R3	278817	6843378

En caso de necesitar desarrollar un muestreo al interior de un área de manejo (AMERB), la ejecutante deberá contar con la autorización expresa por parte de la directiva de la organización titular del área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las siguientes matrices biológicas:

MATRIZ BIOLÓGICA	ARTE DE PESCA
Comunidades macrobentónicas submareales fondos blandos	Draga tipo Van Veen de 0,1 m ² de mordida

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a Christian Haeger Figueroa, R.U.T. N° 8.584.390-7, del mismo domicilio.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PRG/ML/Inli

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA